

EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad presentada por ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Jalisco, derivados de la licitación pública internacional 18164036-016-10, celebrada para la adquisición de "Tableros Metal-Clad", específicamente, partida 1; y,

RESULTANDO

1.- Previa radicación del asunto, por acuerdo de dos de septiembre de dos mil diez (foja 236), se recibió el oficio DA-063/2010, por el que la convocante informó que el fallo se emitió el diecisiete de agosto del año en curso, en el que se declaró desierta la partida 1; en cuanto a la suspensión del evento de trato, señaló que no se le causan daños o perjuicios a la entidad, ni al interés social y no se contravienen disposiciones del orden público. Tomando en cuenta lo indicado por la Entidad en relación a la suspensión del procedimiento de contratación y al no haber solicitado la inconforme dicha medida cautelar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, tercer párrafo, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determinó no suspender definitivamente la licitación pública internacional 18164036-016-10, partida 1, ni los actos derivados o que se deriven de la misma; sin perjuicio que, de resultar fundada la RPM/HOS/DSS/JMEG.*

-P

81



EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

promoción de trato, la convocante deberá estarse a las directrices que en ella se emitan, así como a las consecuencias legales que resulten.

- 2.- Por proveído de diez de septiembre del año que transcurre (foja 664), se ordenó integrar en autos el oficio AOC-574/10, mediante el cual la requirente rindió su informe circunstanciado en relación a la promoción radicada en el sumario en que se actúa, documento que será valorado al emitirse esta resolución.
- 3.- Por ocurso de veintiocho de septiembre del actual (foja 674), se cerró la instrucción, en virtud de no existir comunicados ni alegatos pendientes por rendir. derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni pruebas que desahogar; y.

CONSIDERANDO:

- I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D, 80. fracción I, punto 4 y 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, primero y quinto párrafos y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.- El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros. atendiendo a los artículos 73, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y RPM/HOS/DSS/JMEG.*





EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios del Sector Público; 197 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados que describen los numerales 129 y 133, del citado código federal adjetivo. De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente en original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202, del código supletorio precitado, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, o bien, que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública. En el mismo tenor, las documentales privadas que en copia simple forman parte del expediente en que se actúa, son valoradas igualmente en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios, o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento que se ha señalado; a las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207, del mencionado ordenamiento, habida cuenta que no fueron objetadas en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

III. A continuación, se procede al estudio de los conceptos de agravio que ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, formuló en su escrito de inconformidad, en el entendido de que se omite la transcripción total de su contenido, en obsequio al principio de economía procesal, máxime que no hay precepto legal alguno que establezca la obligación de hacerlo.







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

En su escrito de inconformidad, ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, expone que el diecisiete de agosto del año en curso, se celebró el acto de fallo del procedimiento de contratación ahora controvertido, en el cual la convocante asentó como único motivo de desechamiento de la oferta de la disconforme para la partida 1 del procedimiento de contratación que nos ocupa, lo siguiente:

"ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

Partida 1

Incumplimiento No. 1. El licitante ABB México, S.A. de C.V. No cumple técnicamente para la partida 1. En la partida 1 presenta reportes de pruebas prototipo en laboratorios reconocidos de acuerdo a la guía Lapem 01 edición 2006, Apéndice A y B, con más de 5 años de emisión, por lo que no cumple de acuerdo a lo solicitado en el anexo 6, punto No. 2.1.3 inciso E) de esta convocatoria. Cumple técnicamente las partidas 2, 3, 4".

Que de lo antes expuesto, señala la inconforme que de forma clara e indubitable se desprende un error de interpretación de la convocante respecto del anexo 6, punto 2.1.3, inciso E) de la convocatoria a la licitación impugnada; asimismo, dice la promovente, se repite el error en la aplicación del punto 14 de la Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes, en virtud de que en el penúltimo párrafo del citado punto 14 se establece: "(...) Los períodos indicados podrán modificarse para aquellos productos donde no existan cambios tecnológicos en el diseño o materiales (...)".









EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

Agrega la actora que si bien es cierto que han pasado más de cinco años desde la fecha en la que fue certificado el producto que ofertó para la partida 1, también lo es que durante ese lapso de tiempo y al día de hoy (24 de agosto de 2010), dicho bien no ha sufrido modificación alguna en el diseño o en sus materiales, perfeccionándose, en su apreciación, el supuesto jurídico previsto por la guía a que hace alusión, el cual, según dice la disconforme, contempla ampliar por más de cinco años el período de validez de los certificados cuando los mismos han sido emitidos sin especificar su vigencia.

Por su parte, al rendir su informe circunstanciado en relación a la inconformidad que nos ocupa, la Gerencia Divisional de Distribución Jalisco expuso lo siguiente.

Respecto al cuarto punto de la página dos del escrito de impugnación, la convocante señala que la inconforme está confundida en virtud de que la Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes, es un documento del Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales y se denomina como Guía LAPEM 01 "Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes", edición Octubre 2006, la cual, dice la convocante, tiene el propósito de orientar a los proveedores para la obtención de las constancias de aceptación de prototipos, indicando los requisitos, lineamientos y metodología para el trámite de las constancias de aceptación de prototipos y como tal, agrega la requirente, no forma parte de la convocatoria para esa licitación y por tanto tampoco del anexo 6.

P

En cuanto al motivo de inconformidad relatado en la página 3, del libelo de la promovente, la Paraestatal dice que la licitante ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, no cumple técnicamente para la partida 1, de acuerdo a lo solicitado en







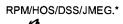
EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

el numeral 2.1.3, inciso e), del anexo 6 de la convocatoria, donde se establece claramente que debe cumplir con una vigencia máxima de cinco años, ya que la accionante presenta reportes de pruebas prototipo con más de cinco años de su emisión.

Sigue relatando la convocante, en relación al último párrafo de la página tres, del escrito que contesta, que la actora está equivocada, ya que la aplicación del punto 14 de la Guía LAPEM 01, "Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes", edición Octubre 2006, se refiere única y exclusivamente a la evaluación documental como una alternativa para la emisión de la constancia de aceptación de prototipo, añadiendo que no es una opción para la presentación de la oferta y evaluación de la misma con pruebas prototipo vencidas, como guiere hacer creer la inconforme; ya que el alcance de dicha guía señala a la letra "Esta Guía es aplicable a los productos provenientes de proveedores nacionales y extranjeros, para los que la Comisión Federal de Electricidad requiere la aceptación de prototipos por el LAPEM"; también dice la Entidad que la promovente no presenta la aceptación de prototipo emitida por el LAPEM, agregando que dicha sociedad mercantil debió acudir a la oficina de Equipos Eléctricos del referido laboratorio para realizar el trámite de la Constancia de Aceptación de Prototipos, para lo cual debe presentar los Reportes Originales para su revisión y constatar que efectivamente no ha habido cambios en las especificaciones o normativa aplicable, además de que debe entregar planos actualizados y aprobados por el área usuaria de la Paraestatal, para que posteriormente personal de la oficina aludida. realice la auditoría de proceso producto y verifique que efectivamente no ha habido cambios en el diseño, procesos de fabricación o materiales. En ese sentido, la requirente de los bienes señala que la promovente demuestra total falta de interés y responsabilidad al no efectuar el trámite correspondiente y estar en condiciones de cumplir con los requisitos.







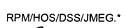
EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

Por último, dice la convocante que en relación al tercer y cuarto párrafos de la página cuatro de la inconformidad, la actora continua presentando argumentos no validos, tratando de confundir a esta autoridad, ya que el numeral 14 de la Guía LAPEM 01 "Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes", edición Octubre 2006, en el párrafo 4 indica que los reportes de prueba que se presenten originalmente para evaluación documental establece que las pruebas deben haber sido realizadas en fecha anterior a la solicitud de aceptación de prototipo en no más de cinco años para equipos y productos eléctricos (sic), y en los siguientes párrafos se establece que los períodos indicados podrán modificarse para aquellos productos donde no existan cambios tecnológicos en el diseño o materiales, las pruebas impliquen un alto costo o sean de muy larga duración, y no existan cambios en las especificaciones de Comisión Federal de Electricidad o normas aplicables, así como en la metodología de pruebas, siendo válido el periodo acordado para todos los proveedores del producto sujeto a consideración, además de la presentación de los planos correspondientes con la aprobación del área usuaria. Por otra parte, la Entidad agrega que la guía LAPEM 01, es un documento que no forma parte de la convocatoria a la licitación por lo que, dice, no aplica.

Debe destacarse, con el mérito que le merece procesalmente, que el estudio de los conceptos de inconformidad se realizará, por cuestión de método y técnica jurídica, no en el orden en que son expuestos en el escrito relativo, sino en el que atendiendo a su contenido, deviene idóneo para fallar el presente asunto.

IV.- Ahora bien, en el único concepto de inconformidad la empresa ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, manifiesta que la convocante comete error de







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

interpretación respecto del anexo 6, punto 2.1.3, inciso e), de la convocatoria de la licitación impugnada, así como también comete error en la aplicación de lo mencionado en el punto 14 de la Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes, ya que el penúltimo párrafo del citado punto 14 establece "Los períodos indicados podrán modificarse para aquellos productos donde no existan cambios tecnológicos en el diseño o materiales", haciendo el señalamiento que su producto no ha sufrido modificación alguna en el diseño o en sus materiales, con lo cual, dice la actora, se perfecciona el supuesto jurídico contemplado en dicha guía, la que establece la posibilidad de ampliar por más de cinco años el periodo de validez de los certificados cuando los mismos se han emitido sin especificar su vigencia.

Sobre el particular, es de mencionarse que del contenido de la convocatoria en donde se establecen las bases de la licitación que ahora se ventila, se desprende lo siguiente:

"(...)

6. OBLIGACIONES DE LOS LICITANTES

Deben examinar todas las bases y requisitos de esta convocatoria y sus anexos, ya que si omite alguna de sus partes relativa a la información requerida o presenta una proposición que no se ajuste en todos sus aspectos a las mismas, y que afecte la solvencia de su propuesta, CFE desechará dicha proposición.

24. CONFORMACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

(…)

24.2. El sobre cerrado debe contener la documentación que se describe y en el orden que se indica a continuación:

RPM/HOS/DSS/JMEG.*

8

FO-OIC-YD001-10





EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

(...)

24.2.2 La sección técnica:

(…)

d) Copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (LAPEM) (presentarla en copia simple legible y fotocopiada en ambos lados) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de estas bases; si el licitante es un comercializador, y opta por presentar la información del Anexo 6, debe entregar la información de la empresa fabricante, manufacturera, de ingeniería o servicios, así como de los bienes, de conformidad con lo solicitado en el anexo 1:

(...)

26. MODIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, modificadas, adicionadas o eliminadas una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones.

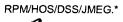
(...)

28. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Se considerará que una proposición se ajusta a los documentos de la licitación cuando contenga todas las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Para llegar a esta determinación, CFE se basará en los documentos que constituyan la propia proposición sin recurrir a factores externos. La calificación será dada bajo criterios estrictos de "cumple" o "no cumple".

Si CFE determina que la proposición no se ajusta a los documentos de licitación, ésta será desechada sin que posteriormente el licitante pueda subsanar los errores u







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

omisiones en que haya incurrido. Los documentos de licitación constan de: convocatoria, especificaciones, modificaciones adiciones, respuestas y aclaraciones que se deriven de la o las juntas de aclaraciones, en caso de que las hubiese.

(...)

28.1 CFE elaborará tablas comparativas económicas y técnicas para emitir el resultado correspondiente, donde se considerarán los siguientes aspectos para definir la evaluación.

(...)

28.1. En la evaluación técnica:

c) Constancia de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa respecto de los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (LAPEM) o, en su defecto, la información solicitada en el **anexo 6.**

32. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

Se desechará la proposición del licitante que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la propuesta de acuerdo al Artículo 29 Fracción XV de la LAASSP.

32.1 En el entendido de que la siguiente relación no es limitativa, se destaca que se desechará la proposición del licitante que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

m) No presentar la documentación relativa a los requisitos para el licitante por el LAPEM, solicitada en el punto 24.2.2, inciso d);

(...)"

RPM/HOS/DSS/JMEG.*

10

FO-OIC-YD001-10





EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

ANEXO 6

REQUISITOS A QUE ESTARÁN SUJETAS LAS EMPRESAS Y LOS BIENES

Las empresas (fabricantes, manufactureras y de ingeniería de bienes y servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos), en caso de no contar con la constancia de calificación de proveedor aprobado vigente, para los bienes que se licitan, emitida por LAPEM, deberán cumplir con los requisitos de información contenidos en este anexo, para fines de evaluación de su proposición técnica, quedando entendido que su incumplimiento será motivo de desechamiento de su proposición.

Los datos de las empresas (fabricantes, manufactureras, de ingeniería o servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos), así como los reportes, informes, constancias o certificados indicados en los numerales 1 y 2 deben corresponder a empresas mexicanas o extranjeras dentro de la cobertura de los tratados establecidos en esta licitación.

Si el licitante es un comercializador, los datos de las empresas, así como los reportes, informes, constancias o certificados indicados en los numerales 1 y 2, deben corresponder a empresas (fabricantes, manufactureras, de ingeniería o servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos) y los bienes deben corresponder con la empresa y marca ofertada.

(…)

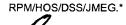
2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES

(...)

2.1.2. En caso de no contar con la documentación anterior, el licitante deberá presentar cualquiera de las alternativas que a continuación se indican, que amparen la totalidad de las pruebas prototipo con respecto a la especificación de CFE y/o la norma técnica:

(...)

d) Reporte de pruebas prototipo, realizadas por laboratorio acreditado por autoridad







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

competente del país de origen debiendo presentar la evidencia del acreditamiento del laboratorio, o por laboratorio reconocido por el LAPEM (Lista en anexo B de la guía LAPEM-01 disponible en Internet en el sitio http://www.cfe.gob.mx/lapem/aplicacion/normas/iniguias.htm). El reporte deberá estar dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de CFE y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del Anexo 1 de estas bases.

2.1.3 El certificado y reporte de pruebas mencionados en el numeral 2.1.2 podrán presentarse en copia simple, el licitante ganador presentará el original, y/o copia por Fedatario Público y/o copia autentificada por el organismo o laboratorio que la emite y deberán indicar lo siguiente:

(...)

e) Estar vigente en la fecha del acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas. Cuando el certificado de prototipo o el reporte de pruebas prototipo no especifique su vigencia, se considerará válido por un período máximo de 5 años a partir de la fecha de su emisión.

Ahora bien, del examen realizado por esta autoridad a la proposición técnica partida 1, exhibida de manera electrónica por ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se desprende que en el inciso D₂) carta garantía de no cambios en el diseño probado, del anexo 6, la referida moral hizo del conocimiento de la convocante lo que a continuación se indica:

(…)

Con la presente manifestamos que las pruebas prototipo de los tableros Metálicos Blindados encapsulados en gas SF6 marca ABB Modelo ZX1.2, fueron realizadas en laboratorios acreditados en la Guía LAPEM 01, cumpliendo con los requerimientos de las normas IEC-62271-200 e IEC-62271-100 indicadas en la NRF-030-CFE de 2004, las pruebas cuentan con más de 5 años de antigüedad.

Por lo que el suscrito José Antonio Esqueda Gutiérrez, Apoderado Legal y a nombre de la Empresa ABB México, S.A. de C.V. manifiesta bajo protesta de decir verdad a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

De conformidad a los puntos 14 y 19 de la Guía LAPEM 01 manifestamos que nuestro

RPM/HQS/DSS/JMEG.*

12

FO-OIC-YD001-10





EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

equipo NO a sufrido cambios en su diseño y corresponde a las características de los equipos probados en laboratorios acreditados en la mencionada Guía y por ILAC (Organismo Internacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba), por lo que se garantiza el comportamiento operativo de los bienes ofertados en esta licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1), 18164036-016-10.

Por lo anterior solicitamos comedidamente sean aceptados los reportes de pruebas prototipo de nuestros equipos a pesar de que estos cuentan con una antigüedad mayor a 5 años.

(…)".

Por otra parte, el punto 14 de la Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes, menciona lo siguiente:

"(...)

14 REVISIÓN DOCUMENTAL DE REPORTES DE PRUEBAS

La evaluación documental se aplica a reportes de pruebas, realizadas por un Laboratorio Acreditado o Reconocido, basándose en el listado completo de las pruebas indicadas en las Especificaciones CFE, Normas de Referencia o normas aplicables, así como las características indicadas en los planos aprobados por las áreas de CFE.

Los reportes de inspección visual y dimensional deben ser realizados y validados con respecto a los planos aprobados, especificación CFE y norma aplicable por el Laboratorio Acreditado o Reconocido.

Los reportes de pruebas deben ser documentos originales emitidos por el Laboratorio de Pruebas y deben contener la firma del responsable autorizado de dicho Laboratorio, en su defecto, se aceptan copias legibles con la leyenda, el sello y firma original del Laboratorio que certifique que es copia fiel del documento original. Así mismo deberán de presentar el documento que los acredita para efectuar las pruebas realizadas, expedido por el organismo certificador de su país o por el convenio de reconocimiento con los laboratorios del **LAPEM.**

Los reportes de pruebas que se presenten originalmente para evaluación documental deben cumplir con la especificación CFE y/o normativa vigente, o en todo caso, cuando las. pruebas se efectúen con una normativa diferente a la especificada, debe







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ser congruente la metodología y los resultados de prueba con relación a la normativa especificada, deben haber sido realizados en fecha anterior a la solicitud de aceptación, en no más de:

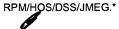
- 3 años para productos químicos y recubrimientos anticorrosivos.
- 3 años para productos electrónicos o sistemas con contenido de software.
- 3 años para transformadores de distribución y reguladores de tensión.
- ® 5 años para equipos y productos eléctricos.
- 5 años para productos y equipos mecánicos.

Los períodos indicados podrán modificarse para aquellos productos donde no existan cambios tecnológicos en el diseño o materiales, las pruebas impliquen un alto costo o sean de muy larga duración, y no existan cambios en las especificaciones CFE o normas aplicables, así como en la metodología de pruebas, siendo, válido el período acordado para todos los proveedores del producto sujeto a consideración.

Para productos que requieran aprobación de plano prototipo (según párrafo 10) por el área usuaria de CFE, este debe presentarse junto con los reportes de pruebas a revisar. (...)"

Del análisis realizado a lo anteriormente transcrito se desprende que la convocante requirió en la convocatoria de la licitación que ahora nos ocupa, en el punto 24.2.2, inciso d), que las ofertas presentadas por las participantes, en lo que respecta a la conformación de su sección técnica, contuvieran copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de Comisión Federal de Electricidad (LAPEM), legibles y fotocopiadas en ambos lados, o en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de las bases; indicando que si el licitante era un comercializador y optaba por presentar la información del Anexo 6, debía entregar la información de la empresa fabricante, manufacturera, de ingeniería o servicios, así como de los bienes, de conformidad con lo solicitado en dicho anexo. Por otra parte, el primer párrafo del numeral 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato







EXPEDIENTE IN/0080/2010

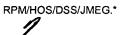
RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación. En ese contexto, esta autoridad administrativa determina con fundamento en lo previsto en el artículo 74 de la Ley de la materia, declarar infundada la inconformidad que la promovente intenta hacer valer en contra del veredicto emitido por la convocante el diecisiete de agosto del año en curso, en el procedimiento de contratación controvertido, por resultar improcedentes sus agravios, como se expone y acredita con los razonamientos que se vierten a continuación.

En efecto, de conformidad con lo preceptuado en el punto 24.2.2, inciso d), de la convocatoria a la licitación, la inconforme debió presentar la constancia de calificación de proveedor aprobado emitida por LAPEM, o bien exhibir la información requerida en el anexo 6, para acreditar que los tableros metal clad que cotizó para la partida 1, cumplían con los requisitos para la empresa y para los bienes estipulados en el mencionado adjunto, conforme a las diferentes alternativas previstas en el aludido documento. Ahora bien, del examen practicado a la sección técnica de la propuesta de la inconforme, se desprende que para dar cumplimiento a tal requisito, la inconforme incluyó diversos reportes de pruebas del producto que ofertó para dicha posición del procedimiento de contratación controvertido, anexando un documento denominado carta de garantía de no cambios en el diseño probado, de veintiséis de julio de dos mil diez, en el que se aprecia que, de conformidad con los puntos 14 y 19 de la Guía LAPEM 01, manifiesta que su equipo no ha sufrido cambios en su diseño y corresponde a las características de los equipos probados en laboratorios mencionados en la referida guía y por el Organismo Internacional de Acreditamiento de Prueba, lo que garantiza el comportamiento operativo de los bienes ofertados, por lo que solicita comedidamente sean aceptados los reportes







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

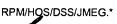
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de pruebas prototipo de sus equipos a pesar de que estos cuentan con una antigüedad mayor a cinco años.

Ahora bien, el señalamiento que ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable hace en el escrito que adjuntó a su oferta y que confirma en su escrito de inconformidad en el sentido de que los reportes de prueba prototipo de los equipos que cotizó en la partida 1 de la licitación 18164036-016-10, cuentan con una antigüedad mayor a cinco años, lejos de operar en su beneficio, no consigue sino confirmar que incumplió las condiciones impuestas por la convocante en el pliego de requisitos de la licitación y que, por ende, el desechamiento de su postura estuvo apegado a lo establecido en el referido formulario de instrucciones.

En efecto, del examen de los requisitos que debían colmar las participantes en el procedimiento de contratación controvertido, destaca, en lo que aquí interesa, el estipulado en el punto 24.2.2 inciso d) de las bases concursales. En dicho numeral se prevé la posibilidad de que las empresas que no estén en aptitud de presentar la constancia de proveedor aprobado, exhiban la información indicada en el anexo 6, denotándose que dicha información consiste en a) los requisitos para las empresas y, b) los requisitos que deben cumplir los bienes. Así también es preciso indicar que en el caso de los últimos citados, el anexo en comento ofrece a las compañías concursantes diversas opciones para satisfacer dicho requisito, siendo una de ellas, la establecida en el inciso d) del punto 2.1.2 del referido adjunto, que es la que aquí interesa por ser esa la alternativa elegida por la inconforme para intentar satisfacer los requerimientos que debían colmar los bienes.







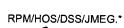
EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

En ese contexto, esta autoridad advierte que entre las exigencias que el o los reportes de prueba que las concursantes exhibieron como parte de sus propuestas, se encuentra la estipulada en el inciso e) del punto 2.1.3 del anexo 6, consistente en acreditar que dichos reportes estuvieran vigentes a la fecha del acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas, apercibiendo claramente que cuando éste no especificara su vigencia, se consideraría valido por un período máximo de cinco años a partir de la fecha de su emisión. En tales circunstancias, esta resolutora apunta que con independencia de las condiciones establecidas en los numerales 14 y 19 de la Guía LAPEM 01, a que hace alusión la promovente, es incontestable que la condición que los supracitados reportes de prueba debían colmar era la estipulada en el inciso e) mencionado en líneas precedentes, denotándose que la misma no fue satisfecha por la accionante, como lo reconoce ella misma en la carta de garantía de no cambios en el diseño probado que adjuntó a su propuesta técnica, al solicitar a la convocante que aceptara los reportes de prueba de los tableros metálicos blindados encapsulados en gas SF6 marca ABB, modelo ZX1.2 que ofertó en la partida 1 de la licitación 18164036-016-10, a pesar que tales informes cuentan con una antigüedad mayor a cinco años, confesión expresa que tiene como efecto resultante, que se acredite fehacientemente que los plurimencionados reportes de prueba que la promovente exhibió para tratar de cumplir con los requisitos de los bienes para los equipos que ofertó para la partida 1, no cumplen con el período máximo de validez establecido por la convocante para aquellos reportes en los que no está especificada su vigencia.

P

En ese orden de ideas, es claro que de acuerdo al criterio de evaluación previsto en el primer párrafo del punto 28 de las bases de licitación, la valoración de la oferta de la disconforme, en lo concerniente al lote 1, particularmente la relativa a los reportes de







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

prueba prototipo que presentó en la sección técnica de su postura y, consecuentemente, la determinación de la convocante de desecharla del evento concursal que nos ocupa, resulta procedente, cuenta habida que de acuerdo al numeral invocado, se consideraría que una proposición se ajustaba a los documentos de licitación cuando contuviera todas las estipulaciones y condiciones de dichos documentos, situación que, como ha sido expuesto y acreditado, no acontece en el caso de los reportes de prueba de los bienes cotizados por la promovente para la partida 1, ya que la convocante exigió que estuvieran vigentes a la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, indicando que si el documento no especificaba su vigencia, se consideraría valido por un período de cinco años, a partir de la fecha de su emisión. Empero, los informes de la disconforme no especifican su vigencia, por lo que de acuerdo a lo previsto para el caso, para efectos de su valoración, debían considerarse validos por un período máximo de cinco años a partir de la fecha de su emisión, sin embargo, la propia inconforme reconoce expresamente que su antigüedad es mayor a dicho lapso, por lo que en esa circunstancia, debe concluirse que no cumplen en modo alguno el requisito establecido en el inciso e) del arábigo 2.1.3 del anexo 6 de las bases de licitación y, por ende, la proposición de la promovente se sitúa en el supuesto de desechamiento señalado en el punto 32, causas de desechamiento de proposiciones del pliego de instrucciones y en la estipulada en el inciso m) del numeral 32.1 del propio formulario de instrucciones que fueron transcritos anteriormente y que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos como si estuvieran insertos a la letra, razón por la cual, esta autoridad determina procedente la desestimación que la convocante decretó contra la postura de la disconforme en la partida 1 del evento concursal que nos ocupa y, por tanto, que la actuación de la requirente se apegó a lo dispuesto en los artículos 36, primer y segundo párrafos y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

The second secon

contrario a lo dispuesto en el último precepto invocado, la postura de la disconforme no cumplió con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases de la convocatoria de la licitación impugnada, por lo que no puede ser calificada como solvente y, como resultado de ello, no era susceptible de ser determinada ganadora de la partida 1 del referido procedimiento de contratación.

No pasa inadvertido para esta autoridad que en su escrito de inconformidad, ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable expone que, en su apreciación, la convocante comete un error de interpretación respecto del anexo 6, punto 2.1.3, inciso e) de las bases concursales, así como en la aplicación del numeral 14, penúltimo párrafo de la Guía de Relación con Proveedores Aceptación de Prototipos para Proveedores con Bienes, que textualmente dispone "Los períodos indicados podrán modificarse para aquellos productos donde no existan cambios tecnológicos en el diseño o materiales", ya que si bien es cierto, agrega la disconforme, han pasado más de cinco años desde la fecha en que fue certificado el producto que ofertó para la partida 1, también lo es que, añade, éste no ha sufrido modificación alguna en el diseño en sus materiales, por lo que considera que se perfecciona el supuesto jurídico contemplado en el numeral de la Guía a que hace alusión, el cual contempla ampliar por más de cinco años el período de validez de los certificados, cuando los mismos han sido expedidos sin especificar su vigencia.



Sobre el particular, es de apuntar que no le asiste la razón a la accionante en relación a las relatadas manifestaciones mencionadas en el párrafo precedente, toda vez que las mismas resultan infundadas, como se expone y acredita con los razonamientos que se vierten a continuación.





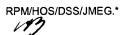
EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

En principio, es necesario apuntar que la Guía de Relación con Proveedores, Aceptación de Prototipos para Proveedores de Bienes, claramente estipula en su punto 5 que tiene como finalidad, la "(...) de orientar a los proveedores de CFE acerca de los lineamientos que deben seguir para obtener las constancias de aceptación de prototipos de sus productos; así como indicar en resumen las actividades que debe seguir el personal de LAPEM para el mismo fin (...)", denotándose que no existe en ninguno de los lineamientos contenidos en dicha guía, así como tampoco en alguno de los numerales de las bases de licitación, la indicación de que para efectos de presentación de ofertas en un procedimiento de contratación como el que nos ocupa y para su correspondiente evaluación, las directrices establecidas en el documento en comento suplan a los requisitos y condiciones estipuladas en las bases de licitación respectivas. En ese tenor, es inconcuso que los reportes de prueba que la inconforme exhibió en su propuesta obligadamente debían cumplir las exigencias al efecto estipuladas en el anexo 6 del referido formulario de instrucciones, entre ellas, las contenidas en el inciso e) del punto 2.1.3 del adjunto mencionado, aspecto que en la especie no se surte a su favor. lo que provocó que ante su desacato, la convocante determinara su descalificación en la partida 1, actuación que, como quedó expuesto y acreditado anteriormente, se encuentra apegada a los preceptos legales y puntos de bases previamente invocados, en términos de los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos como si estuvieran insertos a la letra.

Ð

Ahora bien, aun en el supuesto de que el punto 14 de la guía supracitada resultara aplicable, como infundadamente pretende la accionante, esta resolutora







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

observa que, contrario a su dicho, no se perfecciona el supuesto jurídico de su penúltimo

párrafo, como se expone a continuación.

En efecto, en lo concerniente al párrafo del numeral 14 al que alude la inconforme, esta autoridad observa que si bien es cierto, dicho arábigo prevé la posibilidad de modificar el período de validez de los reportes de prueba, también lo es que su último enunciado claramente establece que será valido el período acordado, de donde se colige fundadamente, que dicha modificación no es un acto que se produzca de manera automática o espontánea, sino que requiere ser sometida a consideración de el LAPEM, para que éste determine el nuevo período durante el cual serán validos los reportes de prueba objeto de modificación, denotándose que la inconforme no exhibe ninguna prueba que acredite que se acordó un nuevo período de validez de sus supracitados reportes de prueba, ubicándose fuera de los supuestos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles que dispone que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, precepto que resulta aplicable de acuerdo a lo indicado en el 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, es necesario puntualizar que la inconforme aceptó las condiciones impuestas por la convocante en las bases y anexos que forman parte de la convocatoria a la licitación controvertida y, por tanto, el hecho de que quiera que se tome en cuenta la solicitud que formuló respecto a la temporalidad de sus bienes en el escrito que exhibio en la presentación y apertura de proposiciones, es infundado toda vez que si consideraba que existía alguna situación particular o extraordinaria que representara o entrañara alguna dificultad o confusión para la adecuada valoración de los documentos que conformaron su propuesta o, como es el caso, si por las condiciones particulares de







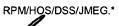
EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los reportes de prueba de los bienes que cotizó para la partida 1, la moral disconforme estimaba pertinente requerir a la convocante considerar para su valoración condiciones no previstas en las originalmente establecidas en las bases de licitación, dicha sociedad civil debió hacer del conocimiento de la convocante sus dudas o inquietudes, para que la Paraestatal las analizara y determinara lo procedente, ya que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que "las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Compranet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características", es claro e incontrovertible que el momento procesal oportuno para que la accionante planteara su petición para que la Entidad determinara si resultaba procedente o no realizar las adecuaciones necesarias a las bases de concurso para incluir las condiciones que permitieran llevar a cabo la evaluación de los reportes de prueba bajo hipótesis de lineamientos no previstos originalmente en el formulario de instrucciones fue durante el transcurso de la junta de aclaraciones y no, como pretende la disconforme, a partir de la carta de garantía de no cambios en el diseño probado que adjuntó a su proposición técnica, mediante la que solicitó a la convocante que le aceptara los reportes de prueba prototipo de sus equipos a pesar de que estos cuentan con una antigüedad mayor a cinco años, cuenta habida que de haberse allanado la requirente a lo pedido por la actora, habría contravenido lo dispuesto en los puntos 8 y 26 del formulario de instrucciones, ya que de facto, se estaría modificando indebidamente el alcance de lo establecido en el inciso e) del anexo 6 de bases, toda vez que mientras que la indicación







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del referido apartado consiste en que los reportes de pruebas debían estar vigentes en la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, en el entendido de que si no especificaban su vigencia, se considerarían validos por un período máximo de cinco años, a partir de su fecha de emisión, lo que la disconforme pretendía era que se ignorase dicho lapso y que se aceptaran reportes con una antigüedad mayor a los cinco años mencionados. En ese tenor, esta autoridad ratifica que la actuación de la convocante estuvo apegada a lo señalado en el primer y segundo párrafos del artículo 36 y al primer párrafo del 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al realizar la evaluación de la oferta de la disconforme verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a los criterios de evaluación contenidos en el pliego de instrucciones, así como al calificarla no solvente en razón de que no colmó la totalidad de las exigencias legales, técnicas y económicas solicitadas, acorde a los criterios de adjudicación del propio formulario concursal.

Por lo que hace a las restantes manifestaciones que ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, expone en su escrito de inconformidad, esta autoridad expresa, de acuerdo con lo expuesto y acreditado con anterioridad en este considerando, que el motivo de incumplimiento de su propuesta analizado en párrafos precedentes, por sí mismo es capaz de validar la actuación de la Entidad al determinar el desechamiento de su proposición en la partida 1, por lo que en tal virtud se hace innecesario entrar a su estudio, toda vez que aun en el supuesto de que dichos argumentos resultaran fundados, ello no provocaría que se variara el sentido en que se emite esta resolución, cuenta habida que se confirmó la legalidad de la causal de descalificación valorada con antelación.







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

Lo expuesto, lleva a esta Área de Responsabilidades a concluir fundadamente que la actuación de la convocante en la evaluación de la oferta de ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable y su determinación de desecharla en lo concerniente a la partida 1 del procedimiento de contratación de trato, estuvo apegada a las disposiciones de los artículos 36, primero y segundo párrafos y 36 Bis, primer párrafo de la normatividad de la materia y a los puntos de las bases concursales invocados en este considerando.

Por el tema que se aborda, tiene aplicación la tesis I. 3º. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, página 318, de contenido siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio. calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha









EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en periuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual. relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la lícitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación. en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos v cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación. la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones. ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma. que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir. deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos

26







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, cuyo valor probatorio se plasmó al inicio de estos considerandos, únicamente es de apuntar que el expediente en que se actúa fue objeto de un acucioso estudio, derivándose del mismo las circunstancias de hecho y de derecho plasmadas con antelación.

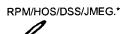
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

Primero. De conformidad con lo estipulado en el cuerpo de considerandos, con apoyo en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad interpuesta por ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Jalisco, derivados de la licitación pública internacional 18164036-016-10, celebrada para la adquisición de "Tableros Metal-Clad", específicamente, partida 1.



Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de la materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso







EXPEDIENTE IN/0080/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0571/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Tercero. Notifíquese a los interesados este veredicto y, una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el litular de Área de Responsabilidades del Órgano

Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, Licenciado Ricardo Pavel

Meza ante dos testigos de asistencia.

C.c.p.:

C. Ramón Alejandro Rodríguez Guillén, ABB México, S.A. de C.V., Paseo de las Américas 31, Lomas Verdes 3ª. Sección, Naucalpan, Estado de México. Persona autorizada para recibir notificaciones C. César Francisco Bonilla Gudiño. Ing. Antonio Macías Padilla, Gerente Divisional de Distribución Jalisco.

Ing. José Abel Valdez Campoy, Subdirector de Distribución.

Lic. Rogelio A. Aviña Martínez.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.

Lic. Martha Alicia Mora Gamez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Jalisco/Bajío.

RPM/HOS/DSS/JMEG.*